

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE JUNIO DE 2001

AÑO CIX

\$ 0,70

Nº 29.664

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS  
DR. JORGE E. DE LA RUA  
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA  
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS  
DR. FRANCISCO FUSTER  
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL  
REGISTRO OFICIAL  
DR. RUBEN A. SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/  
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>  
Sumario 1ª Sección  
(Síntesis Legislativa)  
y  
3ª Sección

~ ~  
e-mail: [boletin@jus.gov.ar](mailto:boletin@jus.gov.ar)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual  
Nº 105.174



### DECRETOS

#### ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 741/2001

Dispónese la transferencia, al citado organismo, de fondos sin identificar depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y con el saldo no transferido se constituirá un Fondo de Reserva con respaldo del Tesoro Nacional.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a partir de la creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones conforme

lo dispuesto por la Ley Nº 24.241, resulta necesario identificar a los afiliados cotizantes, sean éstos trabajadores autónomos o dependientes, atento las múltiples opciones personales que tal sistema conlleva.

Que se ha determinado la existencia de fondos sin identificar pendientes de distribución provenientes de la recaudación de aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, no obstante la identificación parcial de los referidos aportes, efectuada con carácter permanente a través de los procedimientos aplicados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el nivel de los saldos sin identificar permanece constante en razón de la periódica generación de montos de esta naturaleza.

Que, sin desconocer la naturaleza de los mencionados saldos, resulta procedente disponer la transferencia de una parte de los mismos, actualmente ociosos, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, manteniendo el saldo como fondo de garantía, con respaldo del TESORO NACIONAL a efectos de hacer frente a los aportes que correspondan en la medida que se vaya identificando su destino.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dispónese la transferencia a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, de los fondos sin identificar que se encuentran depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000).

**Art. 2º** — El saldo correspondiente a los fondos ociosos no transferido según el artículo 1º del presente decreto, constituirá un Fondo de Reserva para la atención de los Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones cuya titularidad se vaya identificando. En forma transitoria las disponibilidades de dicho fondo deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en una cuenta remunerada a efectos de preservar el valor de los respectivos fondos.

**Art. 3º** — Los Aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que resulten sin identificar a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, deberán integrarse al Fondo de Reserva citado en el artículo precedente.

### SUMARIO

ADHESIONES OFICIALES	Pág.	OFICINA ANTICORRUPCION	Pág.
Resolución 181/2001-SAGPA Dase por otorgado el auspicio a la jornada "La Ganadería que Viene", que se llevó a cabo en la Ciudad de Bahía Blanca.	6	Resolución 458/2001-MJDH Apruébase el Plan de Acción de la citada Oficina.	5
Resolución 183/2001-SAGPA Auspíciase el Curso de post grado de Fisiología y Fisiopatología del Ejercicio en Equinos Deportivos, a realizarse en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata.	5	PESCA Resolución 177/2001-SAGPA Estálecese que se tienan por rechazadas las presentaciones efectuadas por diversas empresas para la incorporación de buques poteros de bandera extranjera para el aprovechamiento de los excedentes de calamar ( <i>Illex argentinus</i> ) para el año 2001.	7
Resolución 184/2001-SAGPA Auspíciase la "III Exposición Internacional Forestal e Industrias Afines - Foresta 3", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.	5	PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Resolución 58/2001-PTN Unifícase en el Servicio Jurídico del Ministerio del Interior la representación judicial de determinados organismos del sector público nacional demandados en una causa.	6
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Decreto 741/2001 Dispónese la transferencia, al citado organismo, de fondos sin identificar depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y con el saldo no transferido se constituirá un Fondo de Reserva con respaldo del Tesoro Nacional.	1	SALUD PUBLICA Resolución 638/2001-MS Apruébase el Programa de Calidad de Aire y Salud - Prevención de Riesgos para la Salud por Exposición a Contaminación Atmosférica.	3
ASIGNACIONES FAMILIARES Resolución 539/2001-ANSES Declaráse comprendida la actividad "Industria de la Carne", para los empleados incorporados al Sistema Único de la Seguridad Social, que desarrollan su actividad en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.	4	SERVICIO EXTERIOR Decreto 734/2001 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino Hashemita de Jordania.	3
Resolución 63/2001-ANSES Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, solicitadas por empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.	7	Decreto 735/2001 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Georgia.	2
BANCO DE LA NACION ARGENTINA Resolución 109/2001-SH Estálecese que la citada Institución transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.	6	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 185/2001-SAGPA Designanse vocales del Consejo de Administración, con carácter "ad-honorem".	8
COMERCIO DE GRANOS Resolución 180/2001-SAGPA Confírese autorización a la razón social <i>Han-delsveem (Argentina) S.A.</i> para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643.	4	TELECOMUNICACIONES Resolución 157/2001-SC Otórgase a Grupo del Buen Ayre S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional e internacional, con o sin infraestructura propia.	6
EXENCION DE GRAVAMENES Decreto 743/2001 Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Campeonato Mundial Juvenil de la F.I.F.A. - ARGENTINA 2001" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.	2	TRANSPORTE DE GRANOS Resolución 178/2001-SAGPA Modificación de la Resolución Nº 143/2001 que autorizó a la Federación Agraria Argentina a emitir y distribuir los formularios de Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y sus Subproductos.	6
MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto 740/2001 Amplíase el monto de las operaciones de crédito público, establecido en el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, para contraer obligaciones en el presente ejercicio fiscal y siguientes.	2	REMADES OFICIALES Anteriores	11
MINISTERIO PUBLICO Decreto 736/2001 Nómrbase Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría Nº 5.	2	AVISOS OFICIALES Nuevos	9
Decreto 737/2001 Nómrbase Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	2	Anteriores	11

**Art. 4º** — El TESORO NACIONAL se constituye en garante del Fondo de Reserva por hasta un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000).

Dicha garantía se hará efectiva en la medida que, identificados los legítimos destinatarios de los aportes, su transferencia supere las disponibilidades del Fondo de Reserva.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.

## EXENCION DE GRAVAMENES

### Decreto 743/2001

Exímesel el pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Campeonato Mundial Juvenil de la F.I.F.A. - ARGENTINA 2001" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO el Expediente N° 020-001424/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, medicamentos, bebidas, obsequios, folletos impresos, material publicitario, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CAMPEONATO MUNDIAL JUVENIL DE LA F.I.F.A. - ARGENTINA 2001", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 de junio al 8 de julio de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio de técnicas deportivas y culturales de nuestro país con los demás países participantes.

Que el esfuerzo para hacer posible la realización de tan importante acontecimiento deportivo es una inmejorable oportunidad para la difusión de la Argentina en todo el mundo.

Que los alimentos, medicamentos, bebidas, obsequios, folletos impresos, material publicitario, afiches y otras formas de propaganda, constituyen materiales de apoyo imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$ 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímesel el pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, medicamentos, bebidas, obsequios, folletos impresos, material publicitario, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CAMPEONATO MUNDIAL JUVENIL DE LA F.I.F.A. - ARGENTINA 2001", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 de junio al 8 de julio de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$ 5.000), por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

## MINISTERIO PUBLICO

### Decreto 736/2001

**Nómbrase Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 5.**

## MINISTERIO PUBLICO

### Decreto 736/2001

**Nómbrase Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 5.**

Bs. As., 4/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 5, a la señora doctora María Teresa PORCILE de VELTRI (L.C. N° 5.696.530).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

## MINISTERIO PUBLICO

### Decreto 737/2001

**Nómbrase Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Bs. As., 4/6/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase DEFENSORA OFICIAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a la señora doctora Stella Maris MARTINEZ (D.N.I. N° 6.409.589).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 735/2001

**Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Georgia.**

Bs. As., 1/6/2001

VISTO el Decreto N° 675 de fecha 8 de agosto de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de GEORGIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en GEORGIA, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. N° 4.375.423), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavirini.

Que se han efectuado colocaciones en el marco del Decreto N° 119/99 modificado por el Decreto N° 1548/99, que totalizan un monto equivalente a VALOR NOMINAL EUROS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 7.250.000.000).

Que el Decreto N° 119/99 modificado por el Decreto N° 1548/99 ha resultado una herramienta útil para efectuar colocaciones de instrumentos de deuda pública en el mercado europeo ampliando la base inversora para la REPUBLICA ARGENTINA, permitiendo acceder a dicho mercado en forma ágil y eficiente.

Que por lo expuesto se entiende conveniente ampliar el monto del Decreto N° 119/99 modificado por el Decreto N° 1548/99 para contraer obligaciones en el presente ejercicio fiscal y siguientes por un monto de VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000).

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o re-negociación en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que el artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 incorporado por la Ley N° 23.962 y sus modificaciones, como también la Ley N° 23.966 con la modificación introducida mediante la Ley N° 24.468 y la Ley N° 24.631 en su Capítulo III, establece el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de crédito que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 119 de fecha 15 de febrero de 1999 modificado por el Decreto N° 1548 de fecha 7 de diciembre de 1999, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, a incluir en los contratos por las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, por un monto equivalente de hasta VALOR NOMINAL EUROS QUINCE MIL MILLONES (V.N. EUROS 15.000.000) cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales de la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, a los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a los tribunales ubicados en la ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, a los tribunales ordinarios ubicados en la ciudad de GINEBRA, CONFEDERACION SUIZA y en caso de apelación en los tribunales federales ubicados en la ciudad de LAUSANA, CONFEDERACION SUIZA, a los tribunales federales ubicados en la ciudad de MILAN, REPUBLICA ITALIANA, extendiéndose todas las anteriores a los tribunales estatales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para las operaciones en EURO, FRANCOS SUIZOS, y las monedas de los países signatarios del TRATADO DE MAASTRICHT".

Asimismo autorízase a aceptar la renuncia a poner la defensa de la inmunidad soberana en la